



Primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso ejecutivo, instaurado por FONDEBA, contra DARWIN YESID PERALTA PEÑARANDA Y JAIME DAZA FRAGOSO, Radicación: 44 279 40 89 001 2015 00018 00

Observado el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente del presente proceso, se logra evidenciar que mediante auto del 15 de diciembre del 2023, se requirió a la parte demandante para que continuara con el trámite del proceso, so pena de decretar desistimiento tácito y a la fecha la parte demandante no ha realizado el respectivo impulso procesal, motivo por el cual se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se levantarán las medidas cautelares, de conformidad a lo expuesto en el artículo 317 numeral 2 del Código General Del Proceso, que a su tenor indica:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;"

Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE la terminación del proceso por desistimiento tácito dentro del ejecutivo promovido por FONDEBA, contra DARWIN YESID PERALTA PEÑARANDA Y JAIME DAZA FRAGOSO.

SEGUNDO: En consecuencia, LEVANTESE las medidas cautelares que se ejecutan en contra de la parte demandada. En caso de existir depósitos judiciales, entréguese los mismos a la parte demandante.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución a la demandante.

CUARTO: ADVIERTASE a la demandante la prohibición de presentar nuevamente esta demanda por un lapso de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, de conformidad al literal "f" del artículo 317 del CGP.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 de CGP.

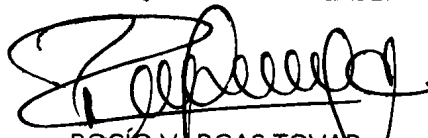


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE FONSECA

SEXTO: Desanotese del libro radicator y como consecuencia, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez